



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO (“BANOBRAS”), EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO NÚMERO 1936, DENOMINADO FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (“FONDO”), A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO, SE LE DENOMINARÁ COMO EL “FIDUCIARIO”, REPRESENTADO POR JOSÉ ANTONIO SALDAÑA REYNOSO, EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN Y ANÁLISIS NORMATIVO Y DELEGADO FIDUCIARIO, ASISTIDO POR DIEGO FLORES SÁNCHEZ, GERENTE DE APOYO LEGAL A PROYECTOS CARRETEROS, AMBOS DE BANOBRAS; Y MIRELVA CAMAÑO GARCÍA DE LOS SALMONES, POR SU PROPIO DERECHO, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ COMO LA “ABOGADA”, Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ COMO LAS “PARTES”, AL TENOR DEL ANTECEDENTE, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTE

ÚNICO.- Con fecha 20 de septiembre de 2018, se recibió la Razón de Cuenta del Juzgado Noveno de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, a través de la cual se emplazó, como tercero interesado al “*Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C., en su carácter de institución fiduciaria en el fideicomiso número 1936 denominado Fideicomiso del Apoyo para el Rescate de Autopistas Concesionadas (FARAC), AHORA Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura (FONADIN)*”, en el juicio de amparo indirecto con número de expediente 1091/2018-1, radicado en el Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos (“Juicio”), en el que la parte actora reclama las prestaciones que se describen en el “Anexo Único” de este Contrato, formando parte integral del mismo.

Por lo anterior, al haber sido emplazado a Juicio, es necesario que el FIDUCIARIO comparezca en tiempo y forma y atienda las diligencias correspondientes; promueva los incidentes necesarios y realice las manifestaciones necesarias a fin de evitar que en algún momento la autoridad judicial pudiera determinar alguna responsabilidad y que la sentencia que dicte no le pare ningún tipo de perjuicio al patrimonio del FONDO.

DECLARACIONES

I. Declara el FIDUCIARIO, por conducto de su Delegado Fiduciario, que:

- A. Es una Sociedad Nacional de Crédito autorizada para actuar como Institución Fiduciaria, de conformidad con la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos y su Reglamento Orgánico, la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y demás ordenamientos legales aplicables.
- B. Su Delegado Fiduciario cuenta con facultades legales suficientes para actuar y comparecer en nombre y representación del FIDUCIARIO, según se desprende de la escritura pública número 103,467, de fecha 18 de abril de 2018, otorgada ante la fe del Licenciado Javier Ceballos Lujambio, Notario Público número 110 de la Ciudad de México, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en el folio mercantil número 80259, de fecha 2 de mayo de 2018, facultades que no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna.



- C. Diego Flores Sánchez, en su carácter de Gerente de Apoyo Legal a Proyectos Carreteros de BANOBRAS asiste a la firma del presente Contrato.
- D. Requiere los servicios de la ABOGADA para defender los intereses del FIDUCIARIO y del FONDO en el Juicio, de conformidad con la Cláusula Primera del presente instrumento.
- E. Previo a la suscripción del presente Contrato, de conformidad con lo previsto en los artículos 2, fracción X y 26, sexto párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público ("LAASSP") y 30 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público ("RLAASSP"), se llevó a cabo una investigación de mercado con el objeto de identificar la existencia de prestadores de servicios que cumplen con los requisitos para la correcta prestación de los servicios materia del presente Contrato.
- F. Considerando las cotizaciones derivadas de la investigación de mercado prevista en la LAASSP, la propuesta de la ABOGADA presenta condiciones económicas que se encuentran dentro del rango de mercado y ofrece las mejores condiciones para el FONDO bajo los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia; asimismo plantea una estrategia de defensa convincente desde el punto de vista técnico jurídico.
- G. El FONDO cuenta con los recursos suficientes para contratar los servicios objeto del presente Contrato, de conformidad con el oficio número DGAF/DFP/GEIPD/154400/096/2018 del 10 de octubre de 2018, emitido por la Gerencia de Estrategias de Inversión y Perfil de Deuda de BANOBRAS.
- H. En atención a la urgencia que reviste la atención del Juicio en comento, en defensa de los intereses y patrimonio del FONDO, de conformidad con lo establecido en las Cláusulas Cuarta y Décima Cuarta del Contrato de Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago número 1936 de fecha 6 de mayo de 2008 ("Contrato de Fideicomiso"), así como lo preceptuado por los artículos 40 y 41, fracción V, de la LAASSP, y 72, fracción V del RLAASSP, resulta procedente la adjudicación directa del presente Contrato en favor de la ABOGADA, misma que se realiza con apego a las disposiciones aplicables, a fin de que represente los intereses del FIDUCIARIO y del FONDO en el Juicio.
- I. La Gerencia de Apoyo Legal a Proyectos Carreteros, adscrita a la Subdirección de Procedimientos de Contratación y Análisis Normativo de la Dirección General Adjunta Fiduciaria de BANOBRAS, será la administradora del presente Contrato, y, por lo tanto, la encargada de la supervisión y verificación sobre la correcta prestación de los servicios prestados por la ABOGADA conforme al presente Contrato.
- J. Señala como domicilio alterno para todos los fines y efectos legales del presente Contrato, el edificio Intelicorp, ubicado en Avenida Santa Fe número 485, Piso 2, Colonia Cruz Manca, Delegación Cuajimalpa, Código Postal 05349, en la Ciudad de México.

II. Declara la ABOGADA, que:

- A. Es una persona física, en pleno goce y ejercicio de sus derechos; y, es Licenciada en Derecho, con cédula profesional número 3846598.



- B. Conoce plenamente el contenido y requisitos que establece la normativa aplicable, aceptando someterse a la misma sin reserva alguna.
- C. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que al día de hoy no se encuentra en ninguno de los supuestos del artículo 50 y 60 de la LAASSP, ni en el establecido por el artículo 49, fracción IX, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- D. Cuenta con la experiencia y conocimientos necesarios para la atención y tramitación de procedimientos judiciales y demás relacionados con el Juicio que en virtud del presente instrumento le asigna el FIDUCIARIO.
- E. Manifiesta que se encuentra en pleno cumplimiento de sus obligaciones fiscales conforme a lo dispuesto por el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.
- F. Manifiesta expresamente su voluntad para prestar los servicios requeridos por el FIDUCIARIO, en los términos y condiciones que se señalan en el presente Contrato.
- G. No ha demandado al FIDUCIARIO, ni al FONDO o a BANOBRAS, ni ha iniciado acciones en contra suya, ni se encuentra en algún tipo de supuesto que pueda representar un conflicto de interés.
- H. Para los fines y efectos legales del presente Contrato, señala como domicilio el ubicado en Av. Palmira No. 40, Despacho 8, Colonia Palmira. C.P. 62490. Cuernavaca, Morelos, obligándose a informar por escrito al FIDUCIARIO respecto de cualquier cambio de domicilio durante la vigencia de este Contrato.

III. Declaran las PARTES, por conducto de sus representantes legales, que:

ÚNICO.- Previo a la suscripción de este instrumento, han obtenido todas y cada una de las autorizaciones para celebrar el presente Contrato, además de que quienes lo suscriben, cuentan con las autorizaciones de carácter legal y administrativo necesarias, así como con las facultades y capacidad legal suficientes para tales efectos, las cuales no les han sido modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna, por lo que están de acuerdo en obligarse en los términos y condiciones que se estipulan adelante.

En virtud del Antecedente y Declaraciones precedentes, otorgan su consentimiento para obligarse según lo que consignan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. - La ABOGADA se obliga a prestar eficaz y lealmente los servicios jurídicos de su especialidad para defender los intereses del FIDUCIARIO y del FONDO en el Juicio, desde su inicio hasta su total conclusión.

Para los efectos anteriores, de manera enunciativa, más no limitativa, la ABOGADA se obliga a:

- a) Prestar los servicios materia de este Contrato, conforme a los procedimientos más adecuados, así como dedicar el tiempo y los recursos necesarios para la debida atención de los mismos.



- b) Cumplir con las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y administrativas que le resulten aplicables en la prestación de los servicios materia de este Contrato.
- c) Proporcionar al FIDUCIARIO los informes a que se refiere la Cláusula Novena del presente instrumento.
- d) Guardar absoluta confidencialidad respecto a la información de que disponga y, en general, a todo lo inherente al objeto del presente Contrato, con motivo de la prestación de los servicios de que se trata.

En lo subsecuente, a los servicios descritos en la presente Cláusula se les denominará como los "SERVICIOS".

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DEL JUICIO. - Las PARTES reconocen que, con la formalización del presente Contrato, el FIDUCIARIO, a través de la Subdirección de Procedimientos de Contratación y Análisis Normativo, efectúa la asignación del Juicio a la ABOGADA. Asimismo, en este acto la ABOGADA acepta dicha asignación y ratifica haber recibido físicamente en su oportunidad toda la documentación, información y antecedentes necesarios para la adecuada atención y tramitación del asunto que se le confiere.

En caso de que la ABOGADA requiera de algún documento o información complementaria, para llevar a cabo la correcta defensa legal del FONDO, deberá solicitarla al FIDUCIARIO por escrito, mediante correo electrónico, dentro de los 3 (tres) días hábiles bancarios siguientes a la fecha de suscripción del presente Contrato, a fin de que la ABOGADA cuente con la información y documentación necesaria para continuar con la adecuada atención del asunto asignado, salvo que por la naturaleza del mismo reciba instrucciones en contrario por escrito del FIDUCIARIO.

La ABOGADA se obliga a responder por los daños y perjuicios que, en su caso, se llegasen a causar al FIDUCIARIO y/o al FONDO, por su negligencia o no interponer de manera oportuna y procedente la defensa correspondiente, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del presente Contrato, en el entendido de que si los daños y/o perjuicios ocasionados rebasan el monto de la garantía, el FIDUCIARIO se reservará sus derechos para continuar con la obtención del pago por estos conceptos.

TERCERA. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS. - Con el fin de que la ABOGADA esté en posibilidad de cumplir con los SERVICIOS, el FIDUCIARIO le otorgó poder general para pleitos y cobranzas en instrumento público formalizado ante Notario Público, en la inteligencia de que la ABOGADA será responsable del ejercicio de las facultades que se le han otorgado mediante el instrumento público mencionado.

CUARTA. CONTRAPRESTACIÓN. - El importe total que el FIDUCIARIO cubrirá a la ABOGADA como contraprestación por los SERVICIOS, será por la cantidad de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado ("IVA") correspondiente, de acuerdo con la cotización de la ABOGADA, la cual se desglosa de la manera siguiente:

- a) Un importe de \$25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.), más IVA, al presentar escrito para acreditar personalidad.
- b) Un importe de \$25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.), más IVA, al dictarse sentencia definitiva Juicio, que cause estado y no admita ningún recurso en contra.



Dichos importes no están sujetos a ajustes.

Si en forma previa a la conclusión del Juicio se dicta alguna figura procesal y/o se celebra un convenio conciliatorio favorable a los intereses del FIDUCIARIO y/o del FONDO, que dé solución definitiva al Juicio, se liquidará a la ABOGADA la cantidad restante con relación al monto total de su contraprestación.

El importe total señalado en el primer párrafo de la presente Cláusula, no podrá ser modificado, salvo que exista convenio por escrito celebrado entre las PARTES y, siempre y cuando el incremento en el monto del presente Contrato o en los servicios solicitados no exceda el 20% (veinte por ciento) del previsto originalmente, en términos del artículo 52 de la LAASSP y en el artículo 91 del RLAASSP.

En el supuesto a que hace referencia el párrafo anterior, en su caso, la ABOGADA deberá obtener la ampliación del monto de la garantía correspondiente, en términos de la Cláusula Séptima del presente Contrato. Asimismo, el FIDUCIARIO se reserva el derecho de retener las cantidades que por concepto de pago deba entregar a la ABOGADA, si éste no efectúa, cuando corresponda, la actualización de la garantía prevista en este Contrato, siendo este incumplimiento causa de rescisión del mismo.

Cualquier servicio prestado en exceso a lo estipulado en el presente Contrato, sin que haya sido celebrado convenio modificatorio al respecto, se considerará como ejecutado por cuenta y riesgo de la ABOGADA y en favor del FIDUCIARIO. En consecuencia, salvo que exista convenio entre las PARTES, la ABOGADA bajo ninguna circunstancia podrá exigir mayor contraprestación que la establecida en el primer párrafo de la presente Cláusula, por los SERVICIOS.

QUINTA. FORMA Y PROCEDIMIENTO DE PAGO. - El pago de la contraprestación señalada en la Cláusula Cuarta del presente instrumento, será cubierto a la ABOGADA por los SERVICIOS efectivamente prestados o devengados y contra entrega de cada documento que acredite el estado procesal requerido en los incisos a) y b) de dicha Cláusula, a satisfacción del FIDUCIARIO, en la forma siguiente:

- a) Los pagos se realizarán en un plazo máximo de 20 (veinte) días naturales, una vez que la ABOGADA entregue los informes y documentos que correspondan, en tiempo y forma, y a satisfacción del FIDUCIARIO, en Avenida Santa Fe, número 485, Piso 2, Colonia Cruz Manca, Delegación Cuajimalpa, Código Postal 05349, Ciudad de México, en un horario de lunes a jueves de 8:30 a 14:30 horas y de 16:00 a 18:00, y los viernes de 8:30 a 14:30 horas.
- b) En su caso, el FIDUCIARIO, notificará a la ABOGADA, a más tardar al día hábil siguiente a aquel en que se determine la omisión o el error en la entrega de los documentos señalados en el inciso precedente, indicando el plazo para que la ABOGADA efectúe de manera correcta y completa la entrega respectiva.
- c) Para efectos del plazo previsto en el inciso a) de la presente Cláusula, los días que transcurran entre la fecha en que el FIDUCIARIO notifique a la ABOGADA dichas omisiones y errores, y aquella en que éste realice la corrección respectiva, diferirá en igual plazo la fecha para la recepción de la citada documentación a satisfacción del FIDUCIARIO, sin perjuicio de la aplicación de la pena convencional correspondiente, en términos de la Cláusula Décima Octava del presente Contrato.



Una vez validada la entrega de los documentos e información a que se encuentra obligado la ABOGADA, deberá presentar a la Subdirección de Procedimientos de Contratación y Análisis Normativo de la Dirección General Adjunta Fiduciaria de BANOBRAS el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) respectivo, en el domicilio y horarios señalados en el inciso a) de la presente Cláusula, sin imprecisiones numéricas y de conformidad con los requisitos establecidos en las disposiciones fiscales vigentes, de lo contrario la Subdirección de Procedimientos de Contratación y Análisis Normativo de la Dirección General Adjunta Fiduciaria de BANOBRAS, lo notificará por escrito a la ABOGADA y le devolverá el CFDI correspondiente dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción, comunicándole los errores o deficiencias detectadas.

- d) Será responsabilidad de la ABOGADA subsanar y presentar nuevamente el CFDI que reúna los requisitos en el menor tiempo posible. El periodo que transcurra entre la notificación a la ABOGADA y que éste presente nuevamente el CFDI, sin errores ni deficiencias, no se computará para efectos del plazo previsto en el inciso a) de la presente Cláusula.
- e) El FIDUCIARIO se reserva expresamente el derecho de retener el pago por los servicios faltantes o mal prestados, realizados en forma distinta a lo previsto en el presente instrumento o por pago de lo indebido o en exceso, hasta en tanto no se completen o subsanen los mismos a satisfacción del FIDUCIARIO, o bien, se devuelvan los importes pagados indebidamente o en exceso por éste a la ABOGADA.
- f) Los pagos a que se refiere la presente Cláusula, se harán mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria con la clave bancaria estandarizada ("CLABE") que para tal efecto la ABOGADA haya notificado previamente por escrito al FIDUCIARIO.
- g) En caso de que el CFDI tenga una fecha de expedición diferente a la fecha efectiva de pago, la ABOGADA, con fundamento en el artículo 29, fracción VII, inciso b) del Código Fiscal de la Federación y a las reglas 2.7.1.32 y 2.7.1.35 de la Resolución Miscelánea Fiscal, deberá emitir el complemento de pago correspondiente y enviarlo a los correos electrónicos diego.flores@banobras.gob.mx; angeles.dealva@banobras.gob.mx y dfiduciaria039@banobras.gob.mx, a más tardar el día 5 (cinco) del mes posterior a la fecha de pago.
- h) En caso de incumplimiento en los pagos por la prestación de los SERVICIOS a solicitud de la ABOGADA, el FIDUCIARIO pagará gastos financieros conforme a la tasa que será igual a la establecida en la Ley de Ingresos de la Federación aplicable al ejercicio fiscal en curso para los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el plazo pactado, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la ABOGADA, en la forma y términos prescritos por el segundo párrafo del artículo 51 de la LAASSP.
- i) Tratándose de pagos en exceso que haya recibido la ABOGADA, éste deberá reintegrar al FIDUCIARIO las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme al procedimiento señalado en el inciso inmediato anterior. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha de pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del FIDUCIARIO, de acuerdo a lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 51 de la LAASSP.
- j) En caso de rescisión del presente Contrato, la ABOGADA deberá reintegrar los pagos progresivos que haya recibido más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el cuarto párrafo del artículo 51 de la



LAASSP. Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del FIDUCIARIO.

SEXTA. VIGENCIA. - La vigencia de este Contrato iniciará a la fecha de su suscripción y concluirá cuando se emita resolución por la que se deslinde al FIDUCIARIO del Juicio, o una vez que el Juicio haya sido finalizado a través de sentencia ejecutoriada, que no admita recurso alguno. En caso de requerirlo el FIDUCIARIO, una vez terminado el presente Contrato, la ABOGADA le entregará un informe detallado del estado procesal en que se encuentra el asunto que se le haya asignado, antecedentes y documentos que tenga en su poder, o la constancia del lugar en que se encuentren éstos.

SÉPTIMA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.- La ABOGADA dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la suscripción del presente instrumento, previo al pago de cualquier cantidad, constituirá, a favor del FIDUCIARIO, una garantía para la correcta, adecuada y completa prestación de los SERVICIOS, el debido cumplimiento de las obligaciones contraídas conforme a este documento comprendiendo el pago de daños y perjuicios que, en su caso, sean originados por incumplimiento del presente Contrato.

La ABOGADA deberá garantizar el cumplimiento de este Contrato, a través de una póliza de fianza o un cheque certificado.

En caso de que sea a través de una póliza de fianza, dicha garantía será por un monto equivalente al 10% (diez por ciento) del importe total del presente Contrato, sin incluir el IVA, y deberá ser otorgada por una institución mexicana debidamente autorizada para ello.

Asimismo, dicha fianza deberá contener las siguientes declaraciones expresas de la Institución que la expida:

- a) La fianza se expide a favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, en su carácter de Institución Fiduciaria en el Fideicomiso número 1936.- Fondo Nacional de Infraestructura, y se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales de fecha 15 de octubre de 2018, consistentes en prestar eficaz y lealmente los servicios jurídicos de su especialidad para dar atención el juicio de amparo indirecto llevado bajo el número de expediente 1091/2018-I por el Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos ("Contrato").
- b) Para cancelar la fianza será requisito contar previamente y por escrito de la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales emitida por el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en su carácter de Institución Fiduciaria en el Fideicomiso número 1936.- Fondo Nacional de Infraestructura.
- c) La fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantiza incluyendo a partir de la fecha en que el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, en su carácter de Institución Fiduciaria en el Fideicomiso número 1936.- Fondo Nacional de Infraestructura, hubiere comunicado la terminación anticipada del Contrato y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del Contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme.
- d) La Institución Afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos



en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que proceda el cobro de intereses o indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza, y renuncia al derecho que le otorga el artículo 179 de la referida Ley.

- e) En caso de modificación al Contrato, la Licenciada Liz Mirelva Camaño García de los Salmones se obliga a actualizar el monto de la fianza respectiva mediante el endoso correspondiente. Para que dicha modificación surta efectos, será requisito indispensable que la Institución Afianzadora manifieste su consentimiento, mediante la emisión de los endosos aludidos.
- f) La presente garantía de cumplimiento es indivisible y se hará efectiva por el monto total de la obligación garantizada.
- g) Cuando la Licenciada Liz Mirelva Camaño García de los Salmones, haya cumplido con todas las obligaciones al amparo del Contrato, el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en su carácter de Institución Fiduciaria en el Fideicomiso número 1936.- Fondo Nacional de Infraestructura, podrá expedir la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales para que la Abogada realice las gestiones pertinentes para la cancelación de la fianza.

En adición a lo anterior, y en caso de que la garantía no sea suficiente para cubrir la responsabilidad de la ABOGADA, el FIDUCIARIO podrá ejercitar las acciones que estime pertinentes en contra de la ABOGADA, derivadas del incumplimiento total o parcial al presente Contrato y que sean imputables a la propia ABOGADA.

Si la ABOGADA opta por presentar cheque certificado para garantizar el cumplimiento del presente Contrato, deberá exhibir dicho cheque certificado librado a nombre del "Fondo Nacional de Infraestructura", por un monto de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.).

OCTAVA. PAGO DE GASTOS EN JUICIO. - El FIDUCIARIO reembolsará a la ABOGADA exclusivamente los gastos relativos a los derechos de copias certificadas o pago de honorarios a peritos que, en su caso, fuese necesario hacer intervenir en el Juicio, los que deberán estar comprobados y relacionados directamente con los SERVICIOS.

Los gastos antes mencionados, podrán ser cubiertos provisionalmente por la ABOGADA, a quien le serán reembolsados por el FIDUCIARIO, previa comprobación de los mismos, mediante comprobantes fiscales emitidos por el prestador de servicios correspondiente que contengan, de manera correcta, el Registro Federal de Contribuyentes del FONDO (FNI 970829 JR9) y demás datos fiscales, y deberán presentarse al FIDUCIARIO, a más tardar dentro de los primeros 10 (diez) días naturales del mes siguiente al que fueron erogados, de conformidad con el procedimiento previsto en la Cláusula Quinta del presente Contrato, observando en todo momento la normativa aplicable.

NOVENA. INFORMES. - El FIDUCIARIO, a través de los funcionarios facultados al efecto coordinará y supervisará el desarrollo del Juicio. Por lo tanto, la ABOGADA se obliga a proporcionarle la información en el tiempo y forma que se le solicite, independientemente de que deberá rendir al FIDUCIARIO los informes detallados y por escrito que se le requieran, ya sea en su domicilio o a través de los medios electrónicos institucionales que este le indique, respecto de la situación jurídica que guarde el Juicio.



DÉCIMA. CONVENIOS. - La ABOGADA requerirá autorización previa y por escrito del FIDUCIARIO, para formalizar convenios judiciales o extrajudiciales, así como para diferir, suspender o no ejecutar cualquier procedimiento judicial o extrajudicial que se haya iniciado.

DÉCIMA PRIMERA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL. - La ABOGADA como patrón del personal que ocupe con motivo de los SERVICIOS, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las relaciones obrero-patronales en relación con su personal, en términos de las disposiciones legales aplicables, en especial en materia de trabajo y de seguridad social. La ABOGADA conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra del FIDUCIARIO, en relación con tales obligaciones, o por cualquier otra causa relacionada con las mismas, obligándose a sacar a éste último en paz y a salvo de cualquier acción, reclamación o denuncia que se llegase a intentar o ejercer, relacionada con las obligaciones antes indicadas, en la inteligencia de que si por dicho motivo el FIDUCIARIO llegase a erogar alguna cantidad, la ABOGADA se la reintegrará a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a aquél en el que reciba la notificación correspondiente.

En ningún caso se considerará al FIDUCIARIO como patrón solidario o sustituto de los trabajadores que llegare a contratar la ABOGADA para la prestación de los SERVICIOS. Asimismo, la ABOGADA responderá ante cualquier autoridad administrativa, judicial, fiscal o del trabajo, por procedimientos relacionados con sus trabajadores, relacionados con las obligaciones señaladas en el párrafo que antecede.

DÉCIMA SEGUNDA. OBLIGACIONES FISCALES. - Las PARTES convienen en que cualquier impuesto, derecho y en general cualquier contribución que se genere con motivo de la celebración y ejecución de este instrumento, serán pagados por cada una de ellas como corresponda, en la forma y términos que para tal efecto señalen los ordenamientos fiscales vigentes y aplicables en el momento de su causación.

DÉCIMA TERCERA. CESIÓN Y/O TRANSMISIÓN. - La ABOGADA no podrá ceder, transmitir o negociar, total o parcialmente, los derechos y obligaciones derivados del presente Contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento previo y por escrito del FIDUCIARIO. La falta de cumplimiento de la presente Cláusula, constituirá una causal de rescisión de este Contrato.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. - El presente Contrato se podrá dar por terminado anticipadamente, siempre y cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los SERVICIOS y se demuestre que de continuar con el objeto de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al patrimonio del FONDO, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al Contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública.

En este supuesto, el FIDUCIARIO reembolsará a la ABOGADA los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el Juicio, dentro de un término que no podrá exceder de 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la solicitud por escrito fundada y documentada del ABOGADA.

DÉCIMA QUINTA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. - La ABOGADA acepta en forma expresa que el FIDUCIARIO podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este Contrato, sin necesidad de resolución judicial en caso de que la ABOGADA incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando



por causas imputables a éste, los derechos o bienes del FONDO se vean afectados dentro de algún procedimiento judicial cuya atención y tramitación se le haya encomendado.

La rescisión administrativa será inmediata sin responsabilidad para el FIDUCIARIO, en cuyo supuesto éste aplicará las penas convencionales conforme a lo establecido en este Contrato y, en su caso, hará efectiva la garantía otorgada por la ABOGADA.

Se procederá a la rescisión administrativa del presente Contrato, cuando se actualice alguna de las causas que, enunciativamente, se establecen a continuación:

- a) Si previamente a la firma de este Contrato o durante su cumplimiento, la ABOGADA ha proporcionado datos falsos al FIDUCIARIO o aun cuando siendo reales, éstos hayan variado o no hubiere dado aviso de ellos y tal variación pueda afectar o limitar en cualquier forma, a juicio del FIDUCIARIO, el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la ABOGADA.
- b) Si la ABOGADA, por causas imputables a éste, no da inicio a la prestación de los SERVICIOS en la fecha convenida o los suspende parcial o totalmente sin causa justificada.
- c) Si la ABOGADA cede, enajena o grava en cualquier forma o por cualquier título, la totalidad o parte de los derechos de este Contrato o de los SERVICIOS, sin contar con la autorización previa y por escrito del FIDUCIARIO.
- d) Si se ubica en alguno de los supuestos previstos en el artículo 50 y 60 de la LAASSP.
- e) Si la ABOGADA no da a las personas designadas por el FIDUCIARIO las facilidades y datos necesarios para la inspección y supervisión de los SERVICIOS.
- f) Por no informar con oportunidad de la situación jurídica y/o cambios relevantes que presente el Juicio.
- g) Si no otorga la garantía prevista en este Contrato o si no la mantiene vigente o no efectúa la actualización que corresponda conforme a lo estipulado en el presente instrumento.
- h) Por omisiones procedimentales en la atención del Juicio.
- i) En general, por el incumplimiento de la ABOGADA a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente Contrato y la normativa aplicable.

DÉCIMA SEXTA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. - Si el FIDUCIARIO considera que la ABOGADA ha incurrido en alguna de las causales de rescisión a que se hace referencia en la Cláusula anterior, lo comunicará por escrito a la ABOGADA a fin de que en un término que no excederá de 5 (cinco) días hábiles, contados a partir de la fecha en que reciba el comunicado, exponga lo que a su derecho convenga y, en su caso aporte las pruebas que estime pertinentes. El FIDUCIARIO resolverá lo procedente, independientemente de la aportación o no de pruebas por parte de la ABOGADA, dentro los 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha de expiración del plazo señalado con anterioridad.



Emitida la resolución de rescisión administrativa del presente Contrato y notificado a la ABOGADA, el FIDUCIARIO se abstendrá de cubrir los importes resultantes de servicios ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la notificación de dicha resolución. El FIDUCIARIO aplicará las penas convencionales conforme a lo establecido en este Contrato y, en su caso, hará efectiva la garantía otorgada por la ABOGADA.

La ABOGADA estará obligado a devolver al FIDUCIARIO en un plazo de 10 (diez) días naturales, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución de la rescisión administrativa del presente Contrato, toda la documentación que éste le hubiere entregado para la realización de los servicios.

La ABOGADA se compromete a no abandonar el patrocinio del Juicio, en tanto otro la ABOGADA o el FIDUCIARIO se hagan cargo de dichos asuntos ante el Juzgado correspondiente, esto en atención a la calidad de mandatario que tiene la ABOGADA en relación con el FIDUCIARIO.

Asimismo, el FIDUCIARIO realizará los trámites tendientes para hacer efectiva la garantía entregada por la ABOGADA.

En caso de que se inicie un procedimiento de conciliación, el FIDUCIARIO bajo su responsabilidad, podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el presente Contrato, se prestaren los SERVICIOS, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación del FIDUCIARIO de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando en su caso, las penas convencionales correspondientes.

El FIDUCIARIO podrá determinar no dar por rescindido este Contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas, por lo que en tal supuesto, el FIDUCIARIO, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la referida rescisión resultarían más inconvenientes para el FONDO y/o FIDUCIARIO.

Al no dar por rescindido el presente Contrato, el FIDUCIARIO establecerá con la ABOGADA otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento.

DÉCIMA SÉPTIMA. SUSPENSIÓN. - El FIDUCIARIO bajo su responsabilidad podrá suspender la prestación de los SERVICIOS, cuando durante la prestación de los mismos, se presente caso fortuito o de fuerza mayor, en cuyo caso únicamente pagará a la ABOGADA aquellos que hubiesen sido efectivamente prestados.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables al FIDUCIARIO, este pagará a la ABOGADA los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente instrumento.

En cualquiera de los casos previstos en esta Cláusula, se pactará por las PARTES el plazo de suspensión, a cuyo término podrá iniciarse la terminación anticipada del Contrato.

DÉCIMA OCTAVA. PENAS CONVENCIONALES.- Adicionalmente a la garantía para el cumplimiento de



las obligaciones, prevista en la Cláusula Séptima del presente Contrato, con fundamento en los artículos 53 de la LAASSP y 96 del RLAASSP, y para el caso de considerarse pertinente, se aplicará a la ABOGADA una pena convencional del 2% (dos por ciento) por cada día de atraso, sobre el monto de los SERVICIOS no entregados, por la falta de prestación de los SERVICIOS y de los informes que le sean requeridos por el FIDUCIARIO respecto a los SERVICIOS prestados en términos de este Contrato, aplicable al siguiente pago que corresponda.

El monto de la pena convencional establecida en el párrafo anterior no podrá exceder el importe de la garantía presentada por la ABOGADA para asegurar el cumplimiento del presente Contrato, es decir, del 10% (diez por ciento) sobre el costo total del mismo.

DÉCIMA NOVENA. INFORMACIÓN, CONFIDENCIALIDAD Y CONFLICTO DE INTERESES. - Para efectos de la prestación de los SERVICIOS a que se refiere la Cláusula Primera de este Contrato, la ABOGADA se obliga a obtener del FIDUCIARIO la información que estime necesaria.

Toda la información y documentación proporcionada es y será considerada como propiedad del FIDUCIARIO, incluyendo sin limitar, aquella relacionada con sus clientes, proveedores y/o empleados, o bien que pueda considerarse propiedad intelectual en términos de la legislación aplicable, por lo que la ABOGADA no divulgará en provecho propio o de terceros por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos de los SERVICIOS, sin el consentimiento previo y por escrito del FIDUCIARIO, salvo que exista mandato legal o judicial y siempre que ello no contravenga la normativa aplicable, así como aquella a la que tenga acceso con motivo de la ejecución de los servicios objeto de este, obligándose a utilizar dicha información exclusivamente para esos fines.

Todos los documentos que se generen por la prestación de los SERVICIOS, ya sean impresos o en medios electrónicos o digitales, serán entregados al FIDUCIARIO y deberán constar por escrito. De esta forma, la ABOGADA no podrá comercializar o dar a conocer, total o parcialmente, a un tercero la información resultante.

La ABOGADA se obliga a guardar total y absoluta confidencialidad sobre la información que le sea proporcionada, por lo que asume la responsabilidad total para el caso de que, al ejecutar los SERVICIOS, haga uso indebido de información, patentes, marcas o viole registros de derecho de autor, toda vez que éstos o cualquier otro derecho exclusivo son y serán propiedad exclusiva del FIDUCIARIO.

La obligación de confidencialidad señalada en la presente Cláusula no será exigible en los casos siguientes: (i) cuando la información haya sido recibida antes de la fecha del presente Contrato y pueda ser divulgada en términos de la legislación aplicable; (ii) si la información fue recibida de un tercero, quien legalmente la haya obtenido con derecho a divulgarla, y (iii) en caso de que la información sea del dominio público o que haya sido del conocimiento público por cualquier otro medio, incluyendo el procedimiento de acceso a la información pública en los términos de la legislación aplicable.

La ABOGADA acepta y reconoce la facultad del FIDUCIARIO de que este último le solicite en cualquier momento, la devolución o destrucción de todos los datos e información descritos, así como de toda la información, de cualquier naturaleza, que la ABOGADA haya elaborado para la prestación de los SERVICIOS, incluyendo resúmenes, hojas de trabajo, extractos, análisis y las copias que de ella existan, así como todos los medios de soporte en que se encuentre contenida.



En caso de cualquier incumplimiento a los términos de la presente Cláusula, además de aplicarse la rescisión del presente Contrato conforme a la Cláusula correspondiente, la ABOGADA deberá sacar en paz y a salvo al FIDUCIARIO y/o FONDO de cualquier acción o procedimiento que se inicie en su contra, debiendo además reembolsarle los gastos y costas que en su caso se generen por la atención de dichas acciones o procedimientos, sin perjuicio del ejercicio por parte del FIDUCIARIO de las demás acciones legales vigentes y aplicables, así como las acciones que por daños y perjuicios pudieran derivar por las violaciones al secreto bancario y/o FIDUCIARIO, contempladas en las diversas leyes de la materia.

VIGÉSIMA. PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DISTINTAS AL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN.- En caso de presentarse alguna discrepancia exclusivamente de carácter técnico o administrativo en la ejecución de los SERVICIOS, que de ninguna manera implique la celebración de una audiencia de conciliación en los términos del artículo 77 y demás aplicables de la LAASSP, que sea detectada por el FIDUCIARIO o por la ABOGADA, la parte que detecte dicha discrepancia deberá notificarle a su contraparte en un término de 5 (cinco) días hábiles a que la haya detectado, con el objeto de que las PARTES lleven a cabo una reunión de trabajo, a fin de discutir y buscar soluciones a la discrepancia correspondiente.

Las PARTES aceptan en este acto que cualquier acuerdo adoptado en dichas reuniones de trabajo deberá ser documentado mediante escrito firmado por los representantes responsables de cada una de ellas.

VIGÉSIMA PRIMERA. ENLACES PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS. - Las PARTES designan como enlaces responsables de la prestación de los SERVICIOS, a las personas siguientes:

Por parte del FIDUCIARIO:

- Diego Flores Sánchez, Gerente de Apoyo Legal a Proyectos Carreteros.

Por parte del ABOGADA:

- Liz Mirelva Camaño García de los Salmones, por su propio derecho.

La persona designada por el FIDUCIARIO vigilará el debido cumplimiento de las obligaciones contraídas por la ABOGADA mediante el presente Contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. CAMBIO DE DOMICILIO. - Las PARTES se obligan, en caso de cambiar el domicilio indicado en el capítulo de Declaraciones del presente Contrato, a notificarlo por escrito a la otra parte, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes, al día que tenga lugar dicho cambio.

VIGÉSIMA TERCERA. NORMATIVA APLICABLE. - Todo lo no expresamente previsto en este Contrato, se regirá por las disposiciones relativas contenidas en la LAASSP, el RLAASSP, el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Federal de Procedimientos Civiles, así como por las demás disposiciones legales que resulten aplicables.

VIGÉSIMA CUARTA. JURISDICCIÓN. - Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, las Partes se someten a las leyes federales y a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes, con sede en la Ciudad de México; renunciando al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes, futuros o por cualquier otra causa.

SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



BANBRAS

BANCO NACIONAL DE OBRAS
Y SERVICIOS PÚBLICOS S.N.C.

Leído que fue por sus otorgantes el presente Contrato y debidamente enterados de su contenido y alcance, lo ratifican y firman en la Ciudad de México, el 15 de octubre de 2018, en 2 (dos) ejemplares, quedando uno en poder del FIDUCIARIO y uno en poder de la ABOGADA.

**BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.,
EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL
FIDEICOMISO NÚMERO 1936, DENOMINADO
“FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA”**



JOSÉ ANTONIO SALDAÑA REYNOSO
SUBDIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN Y ANÁLISIS NORMATIVO,
Y DELEGADO FIDUCIARIO.



DIEGO FLORES SÁNCHEZ
GERENTE DE APOYO LEGAL A PROYECTOS CARRETEROS



LIZ MIRELVA CAMAÑO GARCÍA DE LOS SALMONES

NOTA: ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, QUE CELEBRAN EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO NÚMERO 1936, DENOMINADO FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y LA LICENCIADA LIZ MIRELVA CAMAÑO GARCÍA DE LOS SALMONES, CON FECHA 15 DE OCTUBRE DE 2018.